

# ASOCOPSERVIR

Sindicato de Trabajadores de Copservir Limitada

## PREAMBULO

Los trabajadores asociados a Copservir Limitada, con ocasión de encontrarse la cooperativa en un proceso que comporta intervención por parte del estado y en ejercicio del poder soberano y autónomo que les otorga la constitución nacional, de acuerdo a las posibilidades que otorgan los convenios y los tratados internacionales que protegen el trabajo y según las orientaciones de la OIT, se constituyen en asociación sindical.

Bajo los principios de defensa al trabajo, de protección de derechos fundamentales , igualdad, solidaridad, libertad y dentro de un marco de acción y de gestión democrática, participativo y pluralista, redactan los presentes estatutos que se convierten en el documento orienta la labor de la organización sindical,

---

## Estatutos

---

### CAPITULO I

#### NOMBRE, CARACTER, NATURALEZA Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1o. Con el nombre de SINDICATO DE TRABAJADORES DE COPSERVIR LIMITADA (En intervención Oficial) - constituyese una organización de primer grado y de base, que funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, el Código Sustantivo de Trabajo y demás disposiciones sobre la materia.

Parágrafo Primero: Para sus relaciones con el público, las autoridades, así como para las direcciones telegráficas, el sindicato empleara como sigla la palabra ASOCOPSERVIR.

Parágrafo Segundo: Se podrá llamar al sindicato la Asociación o la Asociación Sindical.

Parágrafo Tercero: Se tiene como afiliado el nombre bajo el cual se denomina un miembro del sindicato.

ARTÍCULO 2o. EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE COPSERVIR LIMITADA, estará integrado por los empleados o asociados de Copservir Limitada, o quien la sustituya patronalmente.

ARTÍCULO 3o. El domicilio del SINDICATO DE TRABAJADORES DE COPSERVIR LIMITADA "ASOCOPSERVIR", será el Municipio de SANTIAGO DE CALI, Departamento del Valle del Cauca, Republica de Colombia y se podrán crear Subdirectivas y/o Comités Seccionales, en cada una de las sedes de las sucursales que conforman la estructura administrativa de Copservir Limitada.

Parágrafo Primero; Los miembros de la Junta Directiva podrán tener domicilio en cualquier lugar del país.

## CAPITULO II

### OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO

ARTÍCULO 4o. Los fines principales del sindicato son los siguientes:

- a) Realizar todas las gestiones necesarias encaminadas a defender el derecho a la asociación, al trabajo y a la defensa de Copservir Limitada (En Intervención Oficial), o quien la sustituya patronalmente.
- b) Servir de instrumento para la comunicación de las denuncias y materialización de las propuestas encaminadas a hacer valer los derechos de los afiliados.
- c) Consolidar los principios de respeto, colaboración, apoyo mutuo, y compañerismo entre los afiliados
- d) Estrechar los vínculos profesionales y de solidaridad entre los demás trabajadores del país y las organizaciones sindicales nacionales e internacionales.
- e) Velar por el derecho de sus afiliados a un trabajo digno ante la administración de Copservir (En Intervención Oficial), o quien la sustituya patronalmente.
- f) Asesorar a los afiliados en todas las materias relacionadas con el contrato de trabajo y en especial con derechos emanados de este frente a cualquier violación por parte de la administración de turno de Copservir Limitada (En Intervención Oficial), o quien la sustituya patronalmente.
- g) Representar en juicio, ante cualquier autoridad u organismo de carácter público o privado o ante terceros los intereses económicos comunes o generales de los afiliados, podrá reclamar y exigir ante la administración de turno acciones frente a cualquier situación que se

califique de arbitraria que afecte a alguno o al conjunto de los afiliados.

- h) Promover la educación sindical, técnica y general entre sus afiliados, con programas específicos de formación en el tema.
- i) Brindar apoyos económicos a los afiliados en caso de calamidad o enfermedad
- j) Generar espacios de colaboración ciudadana y participación en actividades que busquen mejorar las condiciones de vida de personas necesitadas.
- k) Servir de intermediario para la adquisición y distribución entre sus afiliados de artículos de consumo.
- l) Adquirir a cualquier título y poseer los bienes inmuebles y muebles que se requieran para el ejercicio de sus actividades.

#### **ARTÍCULO 5o. Corresponde también al SINDICATO:**

- a) Presentar ante la administración de Copservir Limitada (En Intervención Oficial), o quien la sustituya patronalmente, peticiones sobre temas generales o específicos relacionados con el mantenimiento o mejoramiento de las condiciones laborales.

### **CAPITULO III**

#### **CONDICIONES DE ADMISION**

##### **ARTÍCULO 6o. Condiciones de admisión:**

- a) Ser mayor de catorce (14) años.
- b) Ser trabajador o asociado de Copservir Limitada
- c) Presentar a la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL o Subdirectiva según el caso, la solicitud de admisión.
- d) Pagar la cuota mensual de afiliación de que tratan estos Estatutos.
- e) Comprometerse con la fiel observación de los presentes Estatutos. Parágrafo Primero; Una vez recibida la solicitud por la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL se decidirá por mayoría de votos sobre la admisión. Se informará a la próxima Asamblea General o de Delegados sobre la admisión, esta aceptara o negara la solicitud por mayoría, de ser negada se devolverá lo aportado por el aspirante.

### **CAPITULO IV**

#### **OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS**

**ARTÍCULO 7o.** Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

- a) Cumplir fielmente los presentes Estatutos y las orientaciones emanadas de la Asamblea General, General de delegados y de la Junta Directiva Nacional que se relacionen exclusivamente con la función legal y social del Sindicato.
- b) Concurrir puntualmente a la convocatoria de las sesiones de la Asamblea General o General de delegados y de las de la Junta Directiva nacional o de las Comisiones, cuando se forme parte de alguna de estas últimas. De no poder dar cumplimiento a esta obligación deberá presentar excusa por escrito indicando causas justas (enfermedad o calamidad), si no se acredita justificación de la inasistencia se impondrá una multa correspondiente al valor de una cuota mensual de aportación del afiliado.
- c) Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros de trabajo.
- d) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se determinen.

**ARTÍCULO 8o.** Son derechos de los afiliados:

- a) Presentar proposiciones
- b) Elegir y ser elegido como Delegado a la Asamblea General de delegados.
- c) Participar en los debates de la Asamblea General o de Delegados, con derecho a voz y voto y siempre que esté a paz y salvo con la Tesorería del sindicato
- d) Participar en los debates de las Asambleas de las Subdirectivas, con derecho a voz y voto siempre que estén a paz y salvo con la Tesorería nacional
- e) Ser elegido como miembro de la Junta Directiva Nacional, de la Junta Directiva de las Subdirectivas, de las Comisiones o de los Comités, en su simple calidad de afiliado.
- f) Gozar de los beneficios que otorga el Sindicato. (Que se tienen como los fines del mismo)
- g) Solicitar la intervención del Sindicato por medio de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL y conforme a los Estatutos, para el estudio y solución de todos los asuntos que signifique atentados o violaciones que se presenten en el desempeño del cargo y que afecten el derecho a la asociación y al trabajo por parte de la administración de turno de Copservir Limitada (En Intervención Oficial) o de quien la sustituya patronalmente.

Parágrafo Primero: Se entiende que los afiliados están a paz y salvo con la tesorería del sindicato, cuando ha mediado autorización a la cooperativa para hacer el descuento respectivo y cuando estos descuentos se hagan por este conducto.

Parágrafo Segundo: Los afiliados que se hallen atrasados en el pago de cuotas por mas de tres (3) meses tendrán derecho a voz pero no a voto en los debates de las asambleas, ya sean estas General de Delegados o de Subdirectiva.

## CAPITULO V

### LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 9o. La Asamblea será General o General de Delegados, y estará constituida por todos los afiliados o los Delegados de estos, los cuales serán elegidos de manera directa como lo establece el artículo 10o. o por las respectivas Asambleas de las Subdirectivas en proporción de un (1) delegado por cada doscientos (200) afiliados o fracción mayor de cincuenta (50). La reunión de todos los afiliados o los delegados o de la mayoría de estos que nunca será menor de la mitad mas uno, constituye La Asamblea General o La Asamblea General de Delegados, que es la máxima autoridad del sindicato y en estas solo se computaran los votos de los afiliados presentes.

ARTICULO 10o. La elección de delegados se realizará durante dos (2) días, por el sistema de tarjetón en todos los lugares donde el sindicato tenga afiliados. El mecanismo de elección debe estar orientado a la participación geográfica no a la segmentación de cargos, es decir, se elimina la agrupación administrativa separada de operativa. La junta directiva desarrollará el mejor mecanismo de elección de delegados, que sea claro, oportuno y participativo que tenga en cuenta elementos tecnológicos.

ARTICULO 11o. Delegado es la persona que recibe la autoridad delegada por parte de los afiliados por tarjetón y voto directo y tiene su máxima expresión en la asamblea general, se elegirán para períodos de cuatro (4) años y además:

- Es el representante directo de los afiliados
- Es el defensor del sindicato para mantener la unidad y su imagen
- Es la persona que establece la relación Junta Directiva - Afiliados

-Esta obligado a asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias-Debe prepararse y capacitarse permanentemente en la filosofía sindical

-Debe promover la participación de los afiliados en todos los eventos que se programen para tareas de desarrollo sindical y social.

-Tiene la obligación de ser ejemplo positivo de ética, moralidad, de su calidad laboral y social, para el resto de los afiliados.

**PARÁGRAFO 1.** El Delegado que se retire y/o sea expulsado queda restringido a no poder postularse a elecciones en la siguiente vigencia.

**PARÁGRAFO 2.** El Delegado que se retire y/o sea expulsado será sustituido por el siguiente en mayor votación de la circunscripción de la misma zona a la cual representa. Si no hay otro candidato de la misma zona se tomará el siguiente de la misma ciudad, si tampoco hay se podrá escoger de la región. Si tampoco hay candidato optionado en la región se toma el de mayor votación nacional entre los que no quedaron elegidos.

**PARÁGRAFO 3.** En caso de presentarse una reducción de delegado inferior a la mitad más uno y no tener cómo reemplazarlos de conformidad con el parágrafo anterior, se debe proceder a convocar nuevas elecciones para elegir los delegados pendientes y solamente para cubrir la vacante de la circunscripción que se requiere. Los elegidos estarán habilitados hasta culminar la vigencia que llegaron a cubrir.

**ARTÍCULO 12o.** La Asamblea General o General de Delegados se reunirá de manera ordinaria antes de cumplir los seis meses desde la ultima reunión ordinaria y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional, por el Fiscal o a petición de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los Delegados oficiales.

**PARAGRAFO:** Para que el Fiscal o los Delegados puedan hacer uso de las atribuciones conferidas en el presente artículo deben previamente hacerlo saber a la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

**ARTÍCULO 13o.** Será nula la reunión de Asamblea General en la cual, no se verifique el quórum reglamentario, para lo cual se deberá correr lista del personal asistente.

**ARTÍCULO 14o. SON ATRIBUCIONES PRIVATIVAS E INDELEGABLES**

DE LA ASAMBLEA GENERAL O GENERAL DE DELEGADOS:

- a) Elección de la Junta Directiva Nacional para un período de cuatro (4) años.
- b) La creación de subdirectivas seccionales según propuesta que presente la Junta Directiva Nacional.
- c) Revocatoria del mandato de la Junta Directiva Nacional o de alguno de sus miembros por dos tercios de los afiliados o delegados presentes en la asamblea.
- d) La sustitución en propiedad de los miembros de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL que llegaren a faltar, por los casos previstos en los estatutos y la Ley.
- e) La reforma de los Estatutos.
- f) La fusión con otros Sindicatos.
- g) Decidir sobre la afiliación a organizaciones de segundo y tercer grado nacionales e internacionales y el retiro de ellas.
- h) El ingreso y la expulsión de cualquier afiliado del Sindicato en caso de incumplimiento de los presentes Estatutos y la legislación laboral sobre la materia, previo pliego de cargos formulados por la Junta Directiva en quórum y oído en sus respectivos descargos.
- i) La fijación de las cuotas ordinarias y la determinación de las extraordinarias.
- j) La aprobación del presupuesto general.
- k) La determinación de la cuantía de la póliza del Tesorero.
- l) La determinación de los sueldos de los funcionarios del Sindicato.
- m) La refrendación de todos los gastos que excedan del equivalente de diez (10) veces el salario mínimo mensual legal vigente y que estén incluidos en el presupuesto, por la mayoría de los afiliados o delegados presentes en la asamblea
- n) Refrendar todos los gastos que excedan de diez (10) veces el salario mínimo mensual legal vigente y que no estén contemplados en el presupuesto, por los dos tercios de los afiliados o delegados presentes.
- o) Dictar Acuerdos o Resoluciones para el cumplimiento de sus funciones.
- p) Aprobar o improbar las Resoluciones que presente la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.
- q) Aprobar los Balances que le presente la Junta Directiva Nacional.
- r) Designar los Delegados a los Congresos Sindicales.
- s) La discusión, aprobación y adopción de Peticiones y Solicitudes, para

- la administración
- t) La elección de negociadores y asesores para los eventos de peticiones.
  - u) Decidir sobre la orientación o utilización de los recursos que se presenten como excedentes en el informe de tesorería.
  - v) La disolución del Sindicato.
  - w) Las demás que establecen las leyes y estos Estatutos.

**ARTÍCULO 150.** Toda reforma que se le haga a éstos Estatutos tiene que ser sometida a la aprobación del Ministerio del Trabajo y comenzará a regir después de su aprobación.

**ARTÍCULO 160.** En las reuniones de Asambleas o de las JUNTAS DIRECTIVAS de la Organización Sindical, cualquiera de los miembros tiene derecho a pedir que se haga constar en el acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una de estas solicitudes vicia de nulidad el acto de votación.

## CAPITULO VI

### DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL:

**ARTÍCULO 170.** La Junta Directiva Nacional es el órgano permanente de la administración y dirección del sindicato, esta sujeta a la autoridad de la asamblea general o general de delegados de quien emana sus poderes y cuyo mandato ejecutara. Estará compuesta por diez (10) miembros, 5 principales y 5 suplentes que ocuparán los cargos de: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, TESORERO Y FISCAL. De las suplencias se establecerán las secretarías que serán: DE ORGANIZACIÓN, DE COMUNICACION, DE EDUCACION, DE SOLIDARIDAD Y DE RELACIONES INTERSINDICALES. Estos miembros tendrán fuero sindical, serán elegidos para periodos de cuatro (4) años, sin perjuicio de que les pueda ser revocado el mandato a uno o a todos conforme a los presentes estatutos.

La mayoría absoluta de los miembros principales de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL constituirán el quórum para deliberar y cualquier decisión será aprobada por la mitad más uno de los miembros de esta.

**ARTÍCULO 180.** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser Colombiano.

- b) Ser miembro del Sindicato, con más de seis meses de antigüedad
- c) Ser trabajador de Copservir con mas de seis meses de antigüedad y no estar en calidad de aprendiz o de manera ocasional o temporal
- d) Saber leer y escribir.
- e) Tener cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad, según el caso.
- f) No haber sido condenado a prisión.
- g) No hallarse en curso de algún proceso judicial en el momento de la elección.
- h) Estar a paz y salvo con la Tesorería del Sindicato

**PARAGRAFO:** La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección; pero lo relativo a los literales f y g con ocasión del ejercicio de las actividades sindicales no invalidara la elección.

**ARTÍCULO 19o.** La elección de Junta Directiva Nacional o Junta Directiva de la Subdirectiva, se hará siempre por votación secreta, directa y universal, por el sistema de cuociente electoral, previa inscripción de los nombres, en todo caso el cargo de Fiscal corresponderá a la segunda votación para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez determinados los miembros que compondrán la junta directiva, esta instalada y en sesión propia definirá los respectivos cargos.

**PARAGRAFO SEGUNDO;** Corresponde a la Junta Directiva reglamentar el mecanismo de otorgamiento de los cargos.

**ARTÍCULO 20o.** No puede formar parte de la Junta Directiva del Sindicato ni será funcionario de la misma, los afiliados que puedan fácilmente ejercer una indebida coacción sobre sus compañeros. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados.

**ARTÍCULO 21o.** Los miembros de la JUNTA DIRECTIVA entraran en ejercicio de sus cargos una vez que la DIVISION DE ASUNTOS SINDICALES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO haya ordenado la inscripción de los miembros de la JUNTA DIRECTIVA legalmente elegida y se de el aviso de que trata el artículo 371 del Código Laboral

**ARTÍCULO 22o.** Cualquier cambio total o parcial de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL se comunicará oportunamente y por escrito al empleador o empleadores y a la DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, según las

recomendaciones del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 23o. La calidad de miembro de la JUNTA DIRECTIVA es renunciable ante la Asamblea General o de delegados del Sindicato, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la JUNTA DIRECTIVA y ser considerada por ella, con la obligación de convocar a Asamblea General dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la fecha en que se produzca la vacante, para que ella haga la elección en propiedad.

El mismo procedimiento se aplicará en caso de vacancia por cualquiera otra razón.

ARTÍCULO 24o. LA JUNTA DIRECTIVA se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario y será convocada por el Presidente o Fiscal o la mayoría de sus miembros. Solamente en caso de ausencia de los miembros principales serán llamados los suplentes. Podrá reunirse válidamente en cualquier lugar dentro del territorio nacional

#### ARTÍCULO 25o- SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL:

- a) Orientar, dirigir y resolver los asuntos relacionados con la organización, con apego a lo que establecen los fines de la asociación, los estatutos y la ley
- b) Nombrar los coordinadores seccionales, las comisiones especiales y los comités de que tratan los artículos respectivos en estos Estatutos.
- c) Revisar cada mes en la primera instancia las cuentas que le presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal.
- d) Elaborar el presupuesto para la respectiva vigencia.
- e) Elaborar para presentar a autorizaron de la Asamblea General o General de Delegados las peticiones de que trata el artículo 14 literal (s).
- f) Informar y representar a los afiliados sobre el desarrollo de los procesos judiciales o administrativos que sea parte Copservir Limitada.
- g) Interponer los recursos y las acciones encaminadas a materializar y proteger el derecho a la asociación, y a la defensa de los afiliados.
- h) Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos Estatutos, las correcciones disciplinarias. Las restituciones respectivas serán apelables ante la Asamblea General.
- i) Velar porque todos los afiliados cumplan los presentes Estatutos y las obligaciones que les competen.
- j) Designar las secretarías con el fin de poder cumplir con los fines de la

asociación sindical.

- k) Informar a la Asamblea General, acompañando la respectiva documentación cuando un afiliado incurre en causa de expulsión.
- l) Dictar de acuerdo a estos Estatutos el reglamento del Sindicato y las Resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de los mismos. Y reglamentar la revocatoria del mandato.
- m) Desarrollar un informe que será presentado por parte del presidente, en cada asamblea ordinaria, sobre la gestión financiera, labores y tareas sindicales, firmado por todos los miembros.
- n) Resolver, en cuanto sea posible las diferentes situaciones que se susciten entre los afiliados por razón de sus problemas económicos y convocar a la Asamblea General o General de Delegados para estudio y solución.
- o) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados, y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- p) Aprobar todo gasto o inversión no mayor de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto.
- q) Nombrar los Delegados a las convenciones sindicales, cuando no este reunida la Asamblea General.
- r) Cumplir las proposiciones y Resoluciones emanadas de la Asamblea General o General de Delegados.
- s) Nombrar las Comisiones de Reclamos que se requieren para desarrollar las actividades pertinentes, teniendo en cuenta que sólo están amparadas por el fuero sindical legal las relacionadas en el literal d) del artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo.
- t) Desarrollar las actividades tendientes a la elección de delegados
- u) Participar con voz y voto en las decisiones de la asamblea general
- v) Las demás que asigne la asamblea general o de delegados.

**ARTÍCULO 260.** Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período estatutario de la JUNTA DIRECTIVA, esta no ha convocado a Asamblea General, para hacer una nueva elección, la mitad más uno ( $1/2 + 1$ ) de los Delegados o el Fiscal pueden hacer la convocatoria previo requerimiento a la Junta Directiva Nacional.

**ARTÍCULO 270. EL PRESIDENTE:** El Presidente de la JUNTA DIRECTIVA tiene la representación legal del Sindicato, y, por tanto, puede celebrar contratos, otorgar poderes, etc., pero requiere para tales actividades autorización previa de la JUNTA DIRECTIVA, por mayoría.

**ARTÍCULO 280. SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE:**

- a) Presidir las sesiones de Asamblea General O General de Delegados y de la Junta Directiva cuando haya el quórum reglamentario.
- b) Elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- c) Convocar a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación personal de cada uno de sus miembros, hecha por conducto de la secretaría.
- d) Convocar a Asamblea General a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias a petición del Fiscal, por decisión de la Junta Directiva o por solicitud de un número no inferior a la mitad más uno (1/2 + 1) de los Delegados.
- e) Dirigir la política de comunicación entorno al derecho de asociación y de defensa de los trabajadores de Copservir Limitada.
- f) Rendir informe de labores en cada reunión de la Junta Directiva y dar cuenta a ésta o a la Asamblea General o General de Delegados de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
- g) Juramentar a los afiliados que ingresen al Sindicato.
- h) Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los afiliados, a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con estos Estatutos.
- i) Proponer a la Junta Directiva los acuerdos, reglamentos e Instrumentos administrativos que crea necesarios para la mejor organización y funcionamiento del Sindicato.
- j) Firmar actas, una vez aprobadas y toda orden de pago en asocio del Tesorero y del Fiscal.
- k) Ordenar las cuentas de gasto determinados por el presupuesto o por la Asamblea General, o por la Junta Directiva.
- l) Expedir previa autorización de la Junta Directiva, al afiliado que lo solicite, una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia.
- m) Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo temporal o definitivamente.
- n) Comunicar a la división de relaciones colectivas del Ministerio de la Protección y Seguridad Social, en asocio del Secretario General, los cambios totales o parciales que ocurran en la Junta Directiva.
- o) Expedir a los afiliados previa autorización de la Junta Directiva certificaciones de que están afiliados al Sindicato.

**ARTÍCULO 29º. DEL VICEPRESIDENTE:** Son funciones y obligaciones de éste:

- a) Asumir la Presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General o General de Delegados por las faltas accidentales o definitivas del Presidente, o cuando éste tome parte en los debates de la Asamblea General.
- b) Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los Acuerdos o Resoluciones que estime necesario para la buena marcha del Sindicato.
- c) Informar a la Junta Directiva de todas las faltas que cometan los afiliados.
- d) Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en su ausencia.

**ARTÍCULO 30º. DEL SECRETARIO:** Son funciones y obligaciones de éste:

- a) Llevar un libro de afiliaciones por orden alfabético y con el número que le corresponde de acuerdo con su cargo, con la correspondiente dirección y número de cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad, según el caso.
- b) Llevar el libro de actas, tanto de Junta Directiva como de la Asamblea General o General de Delegados. En ninguno de ellos será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, raspaduras, tachaduras; cualquier omisión o error deberán enmendarse mediante anotaciones posteriores.
- c) Hacer registrar, foliar y rubricar por el inspector del trabajo respectivo cada uno de los libros del Sindicato.
- d) Citar, por orden del Presidente o del Fiscal, o de los afiliados, de acuerdo a los Estatutos, a sesiones extraordinarias de Junta Directiva o de Asamblea General o General de Delegados según el caso.
- e) Contestar la correspondencia, previa consulta al Presidente.
- f) Servir de secretario de la Asamblea General o General de Delegados y de la Junta Directiva.
- g) Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
- h) Informar al Presidente y a la Junta Directiva todo acto de indisciplina o irregularidad administrativa de que tenga conocimiento.
- i) Ser órgano de comunicación de terceros con el Sindicato e informar de toda petición que hagan.
- j) Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.

- NOV 1970
- AP 1  
Q-SVA
- k) informar a la división de Relaciones Colectivas del Trabajo del Ministerio de la Protección Social o al inspector del trabajo, en asocio del Presidente, todo cambio parcial o total de la Junta Directiva Nacional para obtener por tal conducto la inscripción del representante legal del Sindicato, mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los Estatutos, y las disposiciones legales pertinentes.
  - l) Informar a la división de relaciones colectivas del Ministerio del Trabajo, cada dos (2) años, el registro del censo sindical.
  - m) Remitir mensualmente a la división de relaciones colectivas del Ministerio del Trabajo, la nómina completa del personal afiliado al Sindicato.

**ARTÍCULO 31o. DEL FISCAL:** Toda comunicación que se dirija al Ministerio del Trabajo y en general a las Entidades oficiales, deberá mencionar el registro sindical y el número y la fecha de la Personería Jurídica de este.

**ARTÍCULO 32o. DEL FISCAL:** Son funciones y obligaciones de éste:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
- b) Dar concepto acerca de todos los puntos que se someten a su consideración por la Asamblea General o General de Delegados y la Junta Directiva.
- c) Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y la de aquellos que pueden ser ordenados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- d) Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero si las encontrare correctas o informar sobre irregularidades que note.
- e) Controlar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare, a fin de que esta las enmiende, si no fuere atendido por la Junta Directiva podrá convocar extraordinariamente Asamblea General.
- f) Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los Estatutos por parte de los afiliados.
- g) Emitir conceptos en los casos de expulsión de los afiliados, este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General.
- h) Informar conjuntamente con el Presidente, el Tesorero, toda orden de retiro de fondos.

**ARTÍCULO 33o. DEL TESORERO:** Son funciones y obligaciones de éste:

- a) Presentar en favor del Sindicato una póliza para garantizar el manejo de los fondos, de acuerdo con los Estatutos, la cual deberá ser variada en cuantía por la Asamblea General, ésta estará a cargo del presupuesto del sindicato. Una copia del documento en el que conste este, será depositada en la División de Relaciones Colectivas del Ministerio del Trabajo.
- b) Recolectar las cuotas de admisión, ordinarias, extraordinarias, las multas y todo otro ingreso que se establezca para el sindicato o que se le imponga a los afiliados.
- c) Llevar los libros de contabilidad necesarios para la buena marcha de la Organización, por lo menos las siguientes: Uno de ingreso y otros de inventarios y balances. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, raspaduras o tachaduras, cualquier omisión o error se enmendará inmediatamente, mediante anotación posterior.
- d) Depositar en un Banco o Caja de Ahorros, todos los dineros que reciba, en cuentas corrientes, y a nombre del Sindicato, la Junta Directiva establecerá lo relativo a los fondos de caja menor.
- e) Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el Fiscal y el Presidente, y firmar conjuntamente con ellos toda orden de giro o retiro de fondos.
- f) Rendir cada mes a la Junta Directiva un informe detallado de las cuentas recaudadas, gastos efectuados y estados de caja.
- g) Permitir en todo momento la revisión de las cuentas, tanto por los miembros de la Junta Directiva como por el Fiscal y los funcionarios de la División de Relaciones Colectivas del Ministerio del Trabajo.
- h) Presentar propuestas a la Asamblea General o General de Delegados sobre la orientación de los fondos determinados como excedentes.

**ARTÍCULO 34º. DE LAS SECRETARIAS:** Son funciones y obligaciones de las Secretarías, que serán designadas por la Junta Directiva:

- a) **DE COMUNICACION:** Desarrollar las estrategias de comunicación de las actividad sindical y ponerlas a consideración de la Junta Directiva Nacional.
- b) **DE ORGANIZACION:** Desarrollar todas las actividades relacionados con el proceso de elección de delegados y el desarrollo de la respectiva asamblea.
- c) **DE EDUCACION :** Promoverá la educación sindical, técnica y general de los afiliados, presentando propuestas en tal sentido a la Junta Directiva Nacional
- d) **DE SOLIDARIDAD:** Desarrollar y proponer las actividades relacionadas con el apoyo a la comunidad sindical y general que se

- halle en condición de vulnerabilidad.
- e) DE ASUNTOS INTERSINDICALES: Fomentar las relaciones con otros sindicatos, proponer reuniones y eventos de integración sindical.

## CAPITULO VII DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 35o. El Sindicato podrá tener comisiones permanentes nombradas por la Junta Directiva Nacional para un periodo igual al de ésta, en cada una de las sedes de las sucursales de Copservir Limitada o quien la sustituya patronalmente. Las comisiones serán:

- a) Comisión de Ejecución y Disciplina, que estará integrada por tres (3) miembros del Sindicato
- b) Comisión de Reclamos elegida para un período igual al de la Junta Directiva compuesta cada una de dos (2) miembros Principales y dos (2) Suplentes, teniendo en cuenta que sólo están amparadas por Fuero Sindical legal las relacionadas en el literal d) del Artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo (Art.57 ley 50 de 1990) pero buscando que las demás que sean necesarias estén amparadas por Fuero Sindical Convencional.
- c) Comisión de Huelga para un periodo igual al de la junta directiva compuesta por 4 miembros las cuales estarán amparadas por fuero sindical convencional.
- d) Otras que considere conveniente la Junta directiva o la Asamblea general de delegados.

ARTÍCULO 36o. COMISION DE EJECUCION Y DISCIPLINA: Velará por el cumplimiento de los Estatutos, así como de las Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y propondrá las medidas que estimen convenientes para el mejor desarrollo de sus actividades, además velará por la disciplina de la organización y de sus afiliados.

ARTÍCULO 37o. COMISION DE RECLAMOS: Interpondrán ante la administración todos los reclamos, tanto individuales como colectivos de los

afiliados.

**ARTÍCULO 38o. LAS COMISIONES :** Rendirán informe por escrito, ante la Asamblea General o General de Delegados o a la Junta Directiva, cuando éstas lo estimen conveniente.

**ARTÍCULO 39o. LA ASAMBLEA GENERAL,** la Junta Directiva o el Presidente del Sindicato podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias o que requieran una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales del Estatuto o de la Ley.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LAS ASAMBLEAS Y JUNTAS DE LAS SUBDIRECTIVAS:**

**ARTÍCULO 40o.** En las subdirectivas se podrán desarrollar asambleas estableciendo delegados de la misma manera como se establece en el artículo 9º. Y 10º. Se designara una Junta Directiva de la misma manera que se nombra la Junta Directiva Nacional, no se establecerán secretarías en las subdirectivas, reunirá por lo menos cada seis meses en forma ordinaria y extraordinariamente cuando lo determine la Junta Directiva de esta.

Parágrafo 1: Los delegados de la asamblea general nacional podrán pertenecer a la Junta directiva de la subdirectiva sin perder su calidad de delegado en la asamblea nacional.

### **ARTÍCULO 41o. SON FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS DE LAS SUBDIRECTIVAS:**

- a) La elección de Junta Directiva de la Subdirectiva para período de dos (2) años, y con revocatoria del mandato.
- b) Validar con el voto de la mayoría absoluta, las proposiciones de la Asamblea General o General de Delegados, de expulsión de uno de sus miembros.
- c) Discutir las propuestas que haga la Junta Directiva Nacional, o uno de sus afiliados, de la fusión con otros Sindicatos, o de la afiliación a una Organización Sindical de segundo o tercer grado.
- d) La sustitución en propiedad de los directivos que llegaren a faltar y la destitución de cualquier directivo de la Junta Directiva de la Subdirectiva, en los casos previstos por los Estatutos y por la ley.
- e) La validación de la fijación de cuotas extraordinarias para los

integrantes de  
Subdirectiva.

la

- f) Dictar Acuerdos y Resoluciones de conformidad con estos Estatutos y con las disposiciones de la Asamblea General de Delegados.
- g) Aprobar o improbar las Resoluciones que presente la Junta Directiva de la Subdirectiva.
- h) Elegir los Delegados a los congresos, cuando se verifiquen dentro de la jurisdicción correspondiente a cada una de las Subdirectivas.
- i) Elegir a los Delegados a la Asamblea General de Delegados.
- j) Nombrar las comisiones de reclamos a nivel regional para el desempeño de las funciones propias, procurando la aprobación del fuero sindical convencional para sus integrantes.

**ARTÍCULO 42º.** La Junta Directiva de la Subdirectiva se compondrá de diez (10) miembros, cinco (5) principales (PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, TESORERO, SECRETARIO, FISCAL) con sus respectivos suplentes, quienes gozarán de las garantías del fuero sindical. El quórum lo compondrá la mitad más uno de los miembros principales.

**ARTÍCULO 43º.** Para ser miembro de la Junta Directiva de la Subdirectiva, se debe cumplir con los mismos requisitos establecidos para la Junta Directiva Nacional y su elección se efectuará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 19º de éstos Estatutos.

**ARTÍCULO 44º.** Las funciones de los miembros de las JUNTAS DIRECTIVAS DE LA SUBDIRECTIVA guardarán estrecha similitud con las estipuladas por la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL además tendrán las siguientes:

- a) Estudiar y resolver las solicitudes de afiliación al SINDICATO, en caso de ser negativa su decisión sobre una admisión concreta, llevar el asunto a conocimiento de la Asamblea de la Subdirectiva.
- b) Atender, coordinar y elevar los reclamos verbales e inmediatos que deban formularse ante los respectivos superiores e informar a la Directiva Nacional sobre el resultado o soluciones de los mismos.
- c) Procurar la asistencia de los afiliados a las Asambleas de la Subdirectiva y acreditar a los respectivos Delegados a la Asamblea General

de Delegados.

d) Llevar con debido esmero todos los Libros y Registros correspondientes a la Directiva de la Subdirectiva, tales como el Libro de Acta, Inventarios, Censo Sindical, Libro de Contabilidad, etc.

e) Informar por lo menos mensualmente y por escrito sobre todas las actividades relacionadas con la marcha de la Subdirectiva.

f) Reportar y consignar a nombre del sindicato los fondos que reciba de cualquier procedencia.

g) Convocar reuniones quincenales de la Junta Directiva de la Subdirectiva a fin de recibir los reclamos y solicitudes de los afiliados, la correspondencia de la Junta Directiva Nacional y enterarlo de las últimas disposiciones de la misma.

h) Atender y asesorar las respectivas negociaciones y Peticiones, que en su jurisdicción se presenten o los requerimientos que la Junta Nacional les solicite.

**PARAGRAFO 1.** El Período de la Junta Directiva de la Subdirectiva será de dos (2) años y en caso de renuncia se procederá según lo establecido para miembros de la Junta Directiva Nacional. Si la renuncia es colectiva se convocará a Asamblea General.

**PARAGRAFO 2.** Las condiciones para ser Directivos de las Subdirectivas son las mismas que para ser directivo de la Junta Directiva Nacional. El período establecido en el Parágrafo anterior se inicia una vez la Directiva de la Subdirectiva Seccional sea reconocida por la autoridad del Trabajo competente.

## CAPITULO IX

### DE LAS CUOTAS Y MULTAS SINDICALES:

**ARTÍCULO 450.** Los afiliados al sindicato estarán obligados a pagar las cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas que le sean impuestas. No

habrá cuota de afiliación.

**ARTÍCULO 46º.** La cuota ordinaria mensual será del (0.25%), liquidado sobre el sueldo básico mensual de cada afiliado. Valor que será descontado por nómina y puesto a disposición de la Tesorería del sindicato por parte del tesorero de Copservir Limitada (en intervención oficial) o quien la sustituya patronalmente.

**ARTÍCULO 47º.** Las cuotas extraordinarias sólo podrán ser fijadas por la Asamblea General o General de Delegados, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados, para solicitar la retención de las cuotas extraordinarias se requiere adjuntar una copia de la parte pertinente del Acta al área de nómina de Copservir Limitada o quien la sustituya patronalmente. Las cuotas extraordinarias tendrán el destino que señala la Asamblea General.

#### **CAPITULO X** **DE LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS:**

**ARTÍCULO 48º.** Para los gastos ordinarios del Sindicato, la Asamblea General o General de Delegados aprobará un presupuesto que en Proyecto, presentará la Junta Directiva y regirá para un período de un (1) año. Para el inicio de operaciones del sindicato el presupuesto se establecerá para el período que reste del año calendario.

**ARTICULO 49º.** Se desarrollara la gestión de pagos y gastos conforme a los niveles de autorización otorgados a la Junta Directiva Nacional y establecido en el artículo 25. La junta directiva establecerá los mecanismos de compra y pagos de acuerdo a los niveles de autonomía establecidos en estos estatutos.

**ARTÍCULO 50º.** Los Fondos del Sindicato se mantendrán en un banco o caja de ahorros, a nombre del Sindicato, y para retirarlos, en parte o en su totalidad se requiere en el respectivo cheque, las firmas del Tesorero y Fiscal, todos los egresos serán avalados por el presidente.

**ARTICULO 51º.** Se establecerá un fondo permanente de un 10% del recaudo mensual por cuotas sindicales que se denominara de SOLIDARIDAD y que esta orientado a apoyar causas sociales o intersindicales que serán propuestas por cualquier delegado o miembro de la junta directiva, se requerirá de la mayoría absoluta de los votos de la Junta Directiva para establecer la viabilidad del aporte y su monto.

**ARTICULO 52º.** Se desarrollara la información contable conforme a los

principios de contabilidad generalmente aceptados y se podrá apoyar esta gestión con la designación de un contador. La Junta Directiva reglamentara la materia.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta que el Sindicato es una organización nacional, los fondos recaudados en las Subdirectivas, serán administrados por Directiva Nacional y se orientaran por esta última los recursos necesarios para la operación de éstas.

## **CAPITULO XI** **DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS**

**ARTÍCULO 53o.** El Sindicato no puede coartar, directa o indirectamente la libertad de trabajo, especialmente:

- a) Compeler directamente a los trabajadores, a ingresar al Sindicato, o retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causas previstas en los Estatutos y plenamente comprobadas.
- b) Efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza, sean que se realicen con los afiliados o con terceros.
- c) Promover y apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer en forma colectiva o particular con los afiliados preceptos o actos de autoridad legítimos.
- d) Promover o patrocinar el desconocimiento de normas convencionales y demás disposiciones que obligan a los afiliados.
- e) Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades, la administración o terceros.

## **CAPITULO XII** **DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 54o.** Corresponde previamente al Ministerio de Trabajo, la imposición de las sanciones colectivas cuando éstas se causen por violación a los Estatutos, establecidos en los artículos 380 y 381 del Código Sustantivo

del Trabajo.

**ARTÍCULO 55º.** Sin perjuicio de los dispuesto en el artículo anterior, las infracciones a los Estatutos o a la disciplina del Sindicato, cometidas individualmente, serán castigadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General o General de Delegados previa comprobación de las faltas y oídos los descargos del interesado.

**ARTICULO 56º.** Se podrán implementar por parte del sindicato las siguientes sanciones:

- a) Requerimiento en sesión ordinaria de la asamblea general o general de delegados por negligencia en el cumplimiento de los deberes
- b) Multas hasta por un día de salario mínimo legal vigente, cuando se deje de asistir sin causa justificada a las reuniones de la Asamblea General, General de Delegados, de Junta Directiva y de las Comisiones cuando forme parte de ellas.
- c) Multa de hasta por un día de salario mínimo legal vigente por negarse sin justa causa a cumplir los encargos establecidos

Parágrafo primero: Los valores por concepto de multas ingresarán a los fondos del sindicato

**ARTÍCULO 57º. SON CAUSALES DE EXPULSION DE LOS AFILIADOS**

- a) Haber sido condenado a presidio o reclusión.
- b) Ofensa de Palabra y obra a cualquier miembro de la Junta Directiva o de las comisiones, por razones de sus funciones y denunciada ante la Junta Directiva
- c) La imposición de más de 5 (Cinco) multas en un período de seis (6) meses.
- d) El fraude de los fondos del Sindicato, refrendados por el fiscal.
- e) La deslealtad con el Sindicato, materializada en comentarios realizados en su contra y reportados con testigo ante la Junta Directiva
- f) La violación sistemática a los presentes Estatutos.
- g) El abandono de la actividad característica del Sindicato.
- h) Hacer propaganda por cualquier medio que atente contra la unidad profesional y sindical de los trabajadores.
- i) La continua inejecución de las órdenes e instrucciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en materias propias de los fines del Sindicato.

## **CAPITULO XIII**

### **DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS**

**ARTÍCULO 58o.** El afiliado que quiera retirarse del sindicato deberá dar aviso a la Junta Directiva, para poderse retirar deberá estar a paz y salvo con la tesorería del sindicato.

Las cuotas ordinarias que se pagan al Sindicato son la fuente de su sostenimiento y desarrollo de sus funciones, por lo tanto el afiliado que se retire o sea expulsado del sindicato no podrá solicitar devolución de las cuotas que haya aportado, sean ordinarias o extraordinarias.

## **CAPITULO XIV**

### **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL SINDICATO**

**ARTÍCULO 59o.** Para decretar la disolución del Sindicato se requiere de la aprobación cuando menos, de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados en tres (3) sesiones de la Asamblea General o General de Delegados y en días diferentes, lo cual se acreditará con la actas firmadas por los asistentes de acuerdo al artículo 401 del Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTÍCULO 60o. EL SINDICATO SE DISOLVERA:**

- a) Por sentencia judicial.
- b) Por reducción de los afiliados, a un número inferior de veinticinco (25).
- c) Por cesar las razones que dan origen a la necesidad de la organización sindical y que se tienen establecidas en el artículo 4
- d) Por acuerdo, cuando menos, de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Organización Sindical, adoptado en Asamblea General y acreditado con las firmas de los asistentes

**ARTÍCULO 61o.** Al disolverse el Sindicato, el liquidador designado por la Asamblea General o General de Delegados o por el juez según el caso, aplicará a los fondos existentes el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término el pago de las deudas del Sindicato, incluyendo los gastos de liquidación, del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas

que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias previa deducción de sus deudas para con el Sindicato, o si no alcanzare, se le retribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto.

En ningún caso, ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

**PARAGRAFO:** Si el Sindicato estuviere afiliado a una Federación o Confederación, el liquidador deberá admitir la intervención simplemente consultiva de un (1) delegado de cada una de las instituciones requeridas.

**ARTÍCULO 62o.** Lo que quedare de haber común, una vez pagadas las deudas, y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la Organización Sindical designado para ello en los Estatutos o por la Asamblea General Nacional, si ninguna hubiere así, se le adjudicará al Instituto de Beneficencia o de utilidad social que señale el gobierno.

**ARTÍCULO 63o.** Si la liquidación del Sindicato fuere ordenado por el juez del Trabajo, deberá ser aprobada por éste. En los demás casos la División de Relaciones Colectivas del Ministerio del Trabajo y el liquidador exigirá el finiquito respectivo.

## CAPITULO XV

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 64o.** Todo miembro del Sindicato para beneficiarse como tal, será provisto de su correspondiente carnet de afiliado, de características especiales, expedido y firmado por el Presidente y el Secretario. En dicho carnet constará el nombre, dirección, documento de identidad, profesión y cargo que ocupa el afiliado.

**ARTÍCULO 65o.** El Sindicato no podrá contratar, ni mucho menos remunerar los servicios de funcionarios, asesores, técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones ante terceros o ante las autoridades.

**ARTÍCULO 66o.** Solamente los miembros de la Junta Directiva Nacional o

de las Juntas Directivas de las Subdirectivas que tengan a su cargo libros y archivos, de acuerdo a éstos Estatutos, podrán expedir copia auténtica, o reproducciones parciales o totales sobre el contenido que aparece en dichos libros o archivos.

**ARTÍCULO 67o.** Será de obligatoriedad de la Junta Directiva Nacional o de las Juntas Directivas de las Subdirectivas salientes, entregar a los entrantes ; ARCHIVOS, LIBROS Y BIENES, dentro de los ocho (8) días siguientes a la terminación del período de las otras, de acuerdo a estos Estatutos.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en su reforma en Asamblea General realizada el día 24 Y 25 de Septiembre de 2.015, en la Ciudad de Cali. Y nuevamente reformados en Asamblea General realizada en la ciudad de Barranquilla los días 12 y 13 de Marzo de 2025.

Presidente

**DEIVIS MANUEL CARBONELL**

Vicepresidente

**JESUS OVIDIO FERNANDEZ**

Secretario

**ALEJANDRA CASTILLO PACHECO**

Fiscal

**MARLY OCHOA MERCADO**

Tesorero

**JESUS EDUARDO POLO POLO**

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SINCELEJO  
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA  
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaría Primera del Circulo de Sincelejo, compareció  
**CASTILLO PACHECO ALEJANDRA MARIA**  
Quien se identificó con C.C. 50960518

Manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es suya, para lo cual firma nuevamente. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento

Sincelejo, 2025-10-23 13:17:47

X   
Firma compareciente

ROSA MERCEDIS BETIN MONTES  
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SINCELEJO



# ASOCOPSERVIR



## REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA ASOCOPSERVIR

### ACTA N° 021

**FECHA:** 25 de septiembre de 2025

**HORA:** 6:00 P.M

**MODALIDAD :** Virtual

**CONVOCADOS:** Miembros de la Asamblea y junta directiva:

NOMBRE	FIRMA
RAMIRO PLATA PELAEZ	Delegado
PEDRO JOSÉ BARRERA	Delegado
MANUEL DE AVILA PEREZ	Delegado
JUAN CARLOS DIAZ	Delegado
HERBER HERRERA HOYOS	Delegado
FABIÁN RICARDO GÓMEZ	Delegado
ELKIN FARIT SOTO VARGAS	Delegado
JOSÉ ÁNGEL MORA MORA	Delegado
LEONEL DARIO RODRIGUEZ	Delegado
LUIS GABRIEL BOHORQUEZ	Delegado
MANUEL SANTOS TOVAR	Delegado
EDWIN LÓPEZ	Delegado
SULAY MORALES MAZO	Suplente
IDIS DOMINGUEZ	Suplente
CESAR GUTIERREZ	Suplente
DEIVIS MANUEL CARBONELL	Presidente y Representante legal
ALEJANDRA CASTILLO PACHECO	Secretaría General
JESÚS OVIDIO FERNANDEZ	Vicepresidente
MARLY OCHOA MERCADO	Fiscal
JESUS EDUARDO POLO POLO	Tesorero

# ASOCOPSERVIR

## AUSENTES:

YESID AGUIRRE	Suplente Ausente
ROBERT PÉREZ	Suplente Ausente

## ORDEN DEL DIA:

1. Bienvenida a cargo del Presidente Sr Deivis Carbonell.
2. Llamado a lista y verificación del quórum.
3. Modificación de Estatutos.
4. Cierre

## DESARROLLO:

1. Bienvenida.
2. Llamado a lista y verificación de quórum.
- 2.1. Quórum del 100% de los miembros delegados de la asamblea, se presentó ausencia de dos suplentes. Se procede con el tema a tratar.
3. Se procede con la encuesta y votación:

**1.Pregunta:** Aprueba la modificación del capítulo 1, artículo 2.

### Respuesta:



**Si:** 20 Votos

**No:** 0

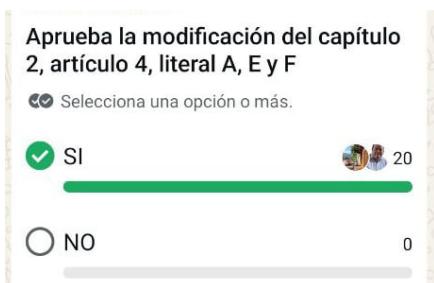
# ASOCOPSERVIR

## 1.CAPÍTULO I - Artículo 2:

ARTÍCULO 2o. EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE COPSERVIR LIMITADA, estará integrado por los empleados o asociados de Copservir Limitada.

**1.AJUSTADO CAPÍTULO I - Artículo 2:** el sindicato de trabajadores de Copservir Limitada, estará integrado por los empleados o asociados de Copservir Ltda, o quien la sustituya patronalmente

**2. Pregunta:** Aprueba la modificación del capítulo 2, artículo 4, literal A, E Y F.



**Respuesta:**

**Si:** 20 Votos

**No:** 0

## 2. CAPÍTULO II - ARTÍCULO 4 - Literal A, E,F

### CAPÍTULO II OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO

**ARTÍCULO 4o.** Los fines principales del sindicato son los siguientes:

a) Realizar todas las gestiones necesarias encaminadas a defender el derecho a la asociación, al trabajo y a la defensa de Copservir Limitada (En Intervención Oficial).

# ASOCOPSERVIR

- e) Velar por el derecho de sus afiliados a un trabajo digno ante la administración de Copservir (En Intervención Oficial)
- f) Asesorar a los afiliados en todas las materias relacionadas con el contrato de trabajo y en especial con derechos emanados de este frente a cualquier violación por parte de la administración de turno de Copservir Limitada (En Intervención Oficial)

## 2. AJUSTADO CAPÍTULO II - ARTÍCULO 4 - Literal A, E,F

### CAPÍTULO II: OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO

#### ARTÍCULO 4°. Los fines principales del sindicato son los siguientes:

- a). Realizar todas gestiones necesarias encaminadas a defender el derecho a la asociación, al trabajo y a la defensa de Copservir Limitada o quien la sustituya patronalmente.
- e). Velar por el derecho de sus afiliados a un trabajo digno ante la administración de Copservir, o quien la sustituya patronalmente.
- f). Asesorar a los afiliados en todas las materias relacionadas con el contrato de trabajo y en especial con derechos emanados de este frente a cualquier violación por parte de la administración de turno de Copservir Ltda, o quien la sustituya patronalmente.

### 3. Pregunta: Aprueba la modificación del Artículo 5, literal A?.



**Respuesta:**

**Si:** 20 Votos

**No:** 0

# ASOCOPSERVIR

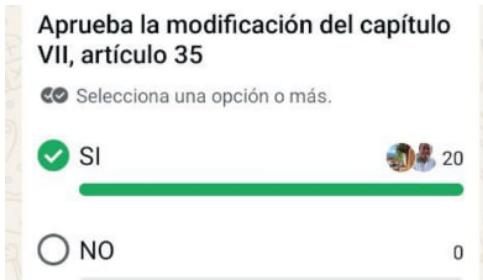
### 3. ARTÍCULO 5o. Corresponde también al SINDICATO:

a) Presentar ante la administración de Copservir Limitada (En Intervención Oficial) peticiones sobre temas generales o específicos relacionados con el mantenimiento o mejoramiento de las condiciones laborales.

### 3. AJUSTADO CAPÍTULO 5°. Corresponde también al SINDICATO:

a). Presentar ante la administración de Copservir Limitada o quien la sustituya patronalmente, peticiones sobre temas generales o específicos relacionados con el mantenimiento o mejoramiento de las condiciones laborales.

### 4. Pregunta: Aprueba la modificación del capítulo VII, artículo 35:



**SI: 20 votos**

**No: 0 votos**

### 4. CAPÍTULO VII: DE LAS COMISIONES ARTÍCULO 35o.

El Sindicato podrá tener comisiones permanentes nombradas por la Junta Directiva Nacional para un periodo igual al de ésta, en cada una de las sedes de las sucursales de Copservir Limitada. Las comisiones serán::

### 4. AJUSTADO CAPÍTULO VII - DE LAS COMISIONES Artículo 35

**Artículo 35:** El sindicato podrá tener comisiones permanentes nombradas por la Junta Directiva Nacional para un periodo igual al de ésta, en cada una de las sedes de las sucursales de Copservir Ltda o quien la sustituya patronalmente. Las comisiones serán:

**5. Pregunta:** Aprueba la modificación del Artículo 8, Literal G?.



**Respuesta:**

**Si:** 20 Votos

**No:** 0

**5. ARTÍCULO 8 - Literal 6. G.** Son derechos de los afiliados

f) Gozar de los beneficios que otorga el Sindicato. (Que se tienen como los fines del mismo).

g) Solicitar la intervención del Sindicato por medio de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL y conforme a los Estatutos, para el estudio y solución de todos los asuntos que signifique atentados o violaciones que se presenten en el desempeño del cargo y que afecten el derecho a la asociación y al trabajo por parte de la administración de turno de Copservir Limitada (En Intervención Oficial).

**5. AJUSTADO ARTICULO 8: Literal 6. G:** Son derechos de los afiliados

F). Gozar de los beneficios que otorga el sindicato, ( Que se tienen como los fines del mismo).

g). Solicitar la intervención del sindicato por medio de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL y conforme a los estatutos, para el estudio y solución de todos los asuntos que signifique atentados o violaciones, que se presenten en el desempeño del cargo y que afecten el derecho a la asociación y al trabajo por parte de la administración de turno de Copservir Limitada o de quien la sustituya patronalmente.

# ASOCOPSERVIR

**6. Pregunta:** Aprueba la modificación del capítulo IX, artículo 46:



**Respuesta:**

**Si:** 20 Votos

**No:** 0

Aprueba la modificación del capítulo IX, artículo 47:



**Respuesta:**

**Si:** 20 Votos

**No:** 0

# ASOCOPSERVIR

## 6. CAPÍTULO IX - Artículo 46 - 47 DE LAS CUOTAS Y MULTAS SINDICALES:

**ARTÍCULO 46o.** La cuota ordinaria mensual será del (0.25%), liquidado sobre el sueldo básico mensual de cada afiliado. Valor que será descontado por nómina y puesto a disposición de la Tesorería del sindicato por parte del tesorero de Copservir Limitada (en intervención oficial).

**ARTÍCULO 47o.** Las cuotas extraordinarias sólo podrán ser fijadas por la Asamblea General o General de Delegados, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados, para solicitar la retención de las cuotas extraordinarias se requiere adjuntar una copia de la parte pertinente del Acta al área de nómina de Copservir Limitada. Las cuotas extraordinarias tendrán el destino que señala la Asamblea General.

## 6. AJUSTADO: CAPÍTULO IX - Artículo 46 - 47 DE LAS CUOTAS Y MULTAS SINDICALES:

**ARTÍCULO 46o.** La cuota ordinaria mensual será del (0.25%), liquidado sobre el sueldo básico mensual de cada afiliado. Valor que será descontado por nómina y puesto a disposición de la Tesorería del sindicato por parte del tesorero de Copservir Limitada o quien la sustituya patronalmente.

**ARTÍCULO 47o.** Las cuotas extraordinarias sólo podrán ser fijadas por la Asamblea General o General de Delegados, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados, para solicitar la retención de las cuotas extraordinarias se requiere adjuntar una copia de la parte pertinente del Acta al área de nómina de Copservir Limitada o quien la sustituya patronalmente. Las cuotas extraordinarias tendrán el destino que señala la Asamblea General o de quien la sustituya patronalmente.

Terminada la votación anotamos los siguientes:

De acuerdo a los resultados obtenidos, observamos que los miembros delegados de la Asamblea estuvieron de acuerdo por unanimidad, con las propuestas realizadas para la modificación de los estatutos anunciados anteriormente.

}

# **ASOCOPSERVIR**

**7. Cierre:** Se da por finalizada la reunión siendo las 9:00 p.m.

Cordialmente,

**Junta Directiva  
Asocopservir  
Sindicato de Propietarios y Trabajadores de Copservir.**

# ASOCOPSERVIR

Siendo las 9:00 p.m del día 25 de Septiembre/25, se procede con la firma de cada uno de los miembros delegados asistentes:

NOMBRE	FIRMA
RAMIRO PLATA PELAEZ	ramiro plata
PEDRO JOSÉ BARRERA	Pedro Barrera
MANUEL DE AVILA PEREZ	DE AVILA PEREZ MANUEL ENRIQUE
JUAN CARLOS DIAZ	Juan Carlos Diaz ovidio
HERBER HERRERA HOYOS	Herber Herrera
FABIÁN RICARDO GÓMEZ	Fabian Gomez
ELKIN FARIT SOTO VARGAS	Elkin Soto
JOSÉ ÁNGEL MORA MORA	Jose Angel Mora Mora
LEONEL DARIO RODRIGUEZ	Leonel Rodriguez
LUIS GABRIEL BOHORQUEZ	Luis Bohorquez
MANUEL SANTOS TOVAR	Manuel Santos
EDWIN LÓPEZ	edwin Lopez

## MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL:

NOMBRE	FIRMA
DEIVIS MANUEL CARBONELL	
ALEJANDRA CASTILLO PACHECO	Alejandra Castillo P.
JESÚS OVIDIO FERNANDEZ	fernandez manzano jesus ovidio
MARLY OCHOA MERCADO	OCHOA MERCADO MARLY
JESUS EDUARDO POLO POLO	jesus polo
SULAY MORALES MAZO	sulay Morales M
IDIS DOMINGUEZ	idis Dominguez
CESAR GUTIERREZ	Cesar Gutierrez



**Datos del trámite**

\* Tipo Trámite

**Selección**

Trámite Registrado con éxito

Se le Informa que el trámite **REFORMAS DE ESTATUTOS DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL**, ha sido registrado con éxito con la siguiente información:

DEPENDENCIA	NM. RADICADO	COD. SEGURIDAD
D. T. VALLE DEL CAUCA	13EE2025717600100020482	QEVVJHXP

**Nota:** Esta información será enviada al correo electrónico registrado en el trámite.

**Aceptar** **Continuar**

**ERIO DEL TRABAJO**

Administrativa  
Cra 7 # 31-10 Piso 22  
Postal: 110221  
5 PBX: (57-1) 5186868  
Endencia: Lunes a Viernes 7:30 am - 3:30 pm, Piso 6  
Presencial Bogotá

**Servicios a la Ciudadanía**

[Detos de contacto](#)

PSQRD

[Avisos Convocatoria Pública](#)

[Notificaciones Judiciales](#)

## Registro de trámites

 De [tramitesyservicios@mintrabajo.gov.co](mailto:tramitesyservicios@mintrabajo.gov.co) el 2025-10-31 08:38

 [Detalles](#)  [Cabeceras](#)

Se le informa que el trámite REFORMAS DE ESTATUTOS DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL, ha sido registrado con éxito con la siguiente información:

DEPENDENCIA: D. T. VALLE DEL CAUCA

NM. RADICADO: 13EE2025717600100020482

COD. SEGURIDAD: QEVVJHXP

Fecha de la radicación: 31/10/2025

Hora de la radicación: 08:38:19

Tiempo de respuesta según el sistema: 1 DIAS

Consulte aquí su trámite: [https://tramites.mintrabajo.gov.co/tys-web/ciudadano/#/consultar\\_tramites](https://tramites.mintrabajo.gov.co/tys-web/ciudadano/#/consultar_tramites)

Diligencie nuestra Encuesta de satisfacción : [https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=JyowMpHDg000PhPcA1I\\_SYfHnvpzuQtGodDfYBax1vtUQkwzMEk4UEZTWjVGU0lITERZVk1MN1NCUy4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=JyowMpHDg000PhPcA1I_SYfHnvpzuQtGodDfYBax1vtUQkwzMEk4UEZTWjVGU0lITERZVk1MN1NCUy4u)



# ASOCOPSERVIR

Santiago de Cali, 31 de Octubre/25

Señores

Ministerio de Trabajo

Ciudad

Cordial saludo,

## ASUNTO : RADICACION ESTATUTOS MODIFICADOS

El Sindicato de Trabajadores de Copservir Ltda, ASOCOPSERVIR, identificado con NIT 900028307-2 y Registro Sindical del Ministerio de Protección Social otorgado mediante Resolución No. 01880 del 4 de septiembre de 2004, nos permitimos remitir a través de la presente los nuevos estatutos con modificaciones en sus artículos # 2, 4 (literal a,e,f), 5 (literal a), 8 (literal g), 35, 46 y 47, aprobados según acta de Asamblea # 21 realizada el día 25 de Septiembre/25.

Estatutos descargables en el siguiente link:

[https://drive.google.com/file/d/1Y8NRkYSWPSp6M-fI6623prNSNspxuT9a/view?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/file/d/1Y8NRkYSWPSp6M-fI6623prNSNspxuT9a/view?usp=drive_link)

Atentamente

Deivis Manuel Carbonel

Presidente

Asocopservir

Sindicato de Propietarios y Trabajadores de Copservir.

**Asocopservir (Sindicato de Propietarios y Trabajadores de Copservir.)**

Cel.: 3103669336 Mail: [info@asocopservir.org](mailto:info@asocopservir.org) – [asocopservir2004@gmail.com](mailto:asocopservir2004@gmail.com)

 Instagram: <https://www.instagram.com/asocopservir?igsh=NzZ4OHN1ZXNlbno2>

 @Asocopservir

 @sindicatocopservir

AFILIATE: <https://forms.gle/7fCRWj62moFVgs2p8>



**ASOCOPSERVIR**  
Construyendo patria, con servicio y cooperación

Resolución 001880 de Septiembre 28 de 2004



# ASOCOPSERVIR

Santiago de Cali, 31 de Octubre/25

Señores

Ministerio de Trabajo

Ciudad

Cordial saludo,

### **ASUNTO : LINK ESTATUTOS MODIFICADOS**

Debido a que el peso del archivo supera los 2 mb no fué posible subirlos en plataforma, favor descargarlos en el siguiente link, Gracias.

Estatutos descargables en el siguiente link:

[https://drive.google.com/file/d/1Y8NRkYSWPSp6M-fI6623prNSNspxuT9a/view?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/file/d/1Y8NRkYSWPSp6M-fI6623prNSNspxuT9a/view?usp=drive_link)

Atentamente

**Deivis Manuel Carbonel**

**Presidente**

**Asocopservir**

**Sindicato de Propietarios y Trabajadores de Copservir.**

**Asocopservir (Sindicato de Propietarios y Trabajadores de Copservir.)**

Cel.: 3103669336 Mail: [info@asocopservir.org](mailto:info@asocopservir.org) – [asocopservir2004@gmail.com](mailto:asocopservir2004@gmail.com)

 Instagram: <https://www.instagram.com/asocopservir?igsh=NzZ4OHN1ZXNlbn02>

 @Asocopservir

 @sindicatocopservir

AFILIATE: <https://forms.gle/7fCRWj62moFVgs2p8>